



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.

Visto para resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado bajo el expediente al rubro citado, por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, que tiene entre sus actividades la prestación de servicios de autotransporte de carga especializada en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le sea otorgada la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el gobierno local correspondiente, lo que consta en la Escritura Pública número quince mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha dos de abril del año dos mil ocho, otorgada ante la fe de JESUS RODRÍGUEZ ESPINOSA, Titular de la Notaría Pública número doscientos veinte, en la ciudad de México, entre los cuales se incluye el transporte de hidrocarburos y/o residuos peligrosos, con motivo del suceso emergente, ocurrido el veintiocho de enero de dos mil catorce, en el kilómetro 27+200 de la Carretera Hermosillo-Santa Anna, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/26.2/2C.27.1/0030-14**, dirigida a **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V. S.A. DE C.V.**, en fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, con el objeto de verificar si el establecimiento da cumplimiento con sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de septiembre de 2013.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFPA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCIÓN NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el Acta de Inspección número **29012014-SII-I-005**, de fecha veintinueve de enero de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, de cuyo examen se consideró que podrían contravenir la legislación ambiental; asimismo, se hizo del conocimiento de la persona con quien se entendió la diligencia, que de conformidad con lo establecido en los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el diverso 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenía derecho en ese acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones precitados, o bien hacerlo por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la diligencia.

**TERCERO.-** Que mediante Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27.1/0221-14 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se emplazó a procedimiento a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, y ordenó la adopción de medidas correctivas, con motivo del suceso emergente, ocurrido el veintiocho de enero de dos mil catorce, en el kilómetro 27+200 de la Carretera Hermosillo-Santa Anna, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**CUARTO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha cinco de marzo de dos mil catorce, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, realizó invitación a la autoridad para la toma de muestras inicial.

**QUINTO.-** Que mediante Orden de Verificación número **PFPA/32.2/2C27.1/060-14**, de fecha trece de marzo de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, ordenó practicar visita a **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva No. 1) dictada en el Acuerdo No. PFPA/32.5/2C.27.1/0221-14, señalado con antelación.

Eliminado: 4 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**SEXTO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, se practicó visita de inspección, instrumentándose para tal efecto el Acta número **13032014-SII-V-032**, iniciada y concluida el trece de marzo de dos mil catorce, en la que se circunstanciaron los hechos y omisiones observados durante la diligencia, relacionados con el objeto de la visita de inspección referido en el Considerando anterior.

**SEPTIMO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, compareció ante la autoridad a dar contestación al acuerdo de emplazamiento No. PFFA/32.5/2C.27.1/0221-14.

**OCTAVO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha siete de agosto de dos mil catorce, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, informó sobre el inicio de los trabajos de remediación en cumplimiento de la Condicionante 5 de la Autorización número 19-V-57-09 para la remediación de suelos contaminados con hidrocarburos.

**NOVENO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha nueve de enero de dos mil quince, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, hizo del conocimiento de la autoridad que se encontraba realizando la remediación del sitio; sin embargo, para concluir las actividades había solicitado ante la autoridad competente, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas una prórroga a la Autorización DGGIMAR.710/010670.

Eliminado: 12 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14**

**RESOLUCION NÚMERO:**

**ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**DÉCIMO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha once de febrero de dos mil quince, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, hizo del conocimiento de la autoridad la invitación para la toma de muestras finales en el sitio ubicado en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil quince fue suspendido el procedimiento, al considerar que el asunto en comento a nombre de la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, forma parte del sector hidrocarburos y que debía ser transferido a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Cuarto de la Ley de la Agencia y el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que mediante acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitido por el Titular de esta Unidad se reanudaron a trámite los expedientes transferidos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora, incluidos el expediente en que se actúa.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora en fecha doce de mayo de dos mil quince, el Lic. [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, compareció para presentar el reporte final realizado en el sitio ubicado en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

Eliminado: 8 palabras. Fundamento legal: Artículos 1.16 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 11.3 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante escrito de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, presentado en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos al día siguiente, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, compareció al presente procedimiento, solicitando la conclusión del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que mediante escrito de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, presentado en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el mismo día, el Lic. [REDACTED], en su carácter de Apoderado Legal de **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, compareció al presente procedimiento y reiteró la solicitud formulada en su escrito anterior, en el sentido que se concluyera el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que Mediante Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00012-2017, notificado a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.** el veinticinco del mismo mes y año; se dio respuesta a su escrito, solicitándole la presentación de documentos para verificar que se ha concluido con las labores de remediación del sitio contaminado de conformidad con las disposiciones aplicables y determinar lo conducente respecto al procedimiento de inspección y vigilancia.

**DÉCIMO SEPTIMO.-** Que con fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se ingresó en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el escrito de la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, al cual se acompañó la constancia de recepción de la conclusión de Programa de Remediación presentado ante la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento; comprometiéndose a presentar el oficio de aprobación, en cuanto lo obtuviera.

Eliminado: 8 palabras. Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que con fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, se ingresó en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el escrito de la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, por el que hizo del conocimiento de esta autoridad que en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0151/2017, mediante el cual consideró procedente la conclusión del programa de remediación del sitio de contaminado con gasolina, ubicado en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, mismo que fue anexado en fotocopia.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, emitido por esta autoridad, notificado el mismo día, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, concediéndole un plazo de tres días hábiles; mismo plazo que transcurrió del catorce al dieciséis de junio del dos mil diecisiete.

### **CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5, fracciones III, VIII, X, XI y XXX, 25 último párrafo, 27 y 31 fracciones II y VIII, así como los numerales



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14

RESOLUCION NÚMERO:

ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017

Cuarto y Quinto Transitorios de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 3, fracciones I, XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9, párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y último párrafo, 17, 18 fracciones III, XVIII y 34 párrafo primero y fracciones IV, X, XI, XVII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones I, II, III, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 6, 7 fracción IX y XXIX, 8, 101, 106, 107, 110, 111, 112, 116, 117 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 154, 160 y 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 49, 50, 57 fracción I, 59, 70, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II.- Que mediante acuerdo número ASEA/USIVI/DGSIVTA/AC/AMB/00012-2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, notificado a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.** el veinticinco del mismo mes y año, esta autoridad le requirió la presentación de lo siguiente:

- **Copia de la constancia que acredite que presentó** ante la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **el trámite para obtener el Resolutivo de la conclusión del programa de remediación** del sitio ubicado en en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, ello dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído;
- **Copia del Resolutivo de la conclusión del programa de remediación** del sitio de referencia, emitido por la autoridad competente, ello dentro del plazo de **cinco**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V. EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14 RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017

días hábiles contados a partir del día siguiente a la obtención del resolutivo requerido.

Lo anterior, con objeto de corroborar que la persona moral TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V., había realizado las acciones tendientes a reparar el daño ocasionado por el derrame de hidrocarburo en el sitio impactado ubicado en en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

III.- Que mediante escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, ingresado en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el día siete de febrero de dos mil diecisiete, la empresa TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V., ingresó la constancia de recepción de la conclusión del programa de remediación, en relación al saneamiento del sitio ubicado en el kilómetro 27+200 de la Carretera Hermosillo-Santa Anna, en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, presentada en diversa fecha, el primero de febrero del año en curso y que se observa:

Formulario de Constancia de Recepción from SEMARNAT. Includes fields for bitácora number, reception date (01 DE FEBRERO DEL 2017), subject (CONCLUSION DEL PROGRAMA DE REMEDIACION), and signatures of Edgar Alberto de la Rosa Vazquez and Beatriz de los Angeles Lopez Guerrero.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14**

**RESOLUCION NÚMERO:**

**ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**IV.-** Que mediante escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, ingresado en la oficialía de partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el día veintinueve del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de esta autoridad la emisión del documento emitido por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia, identificado con el oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0151/2017, por virtud del cual se concluye que se ha cumplido con el programa de remediación del sitio de contaminado con gasolina, ubicado en el km 027+200 de la Carretera Internacional No.15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, señalando que:

**RESUELVE**

PRIMERO. Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 670.25 m<sup>3</sup> de suelo contaminado y un área impactada 670.25 m<sup>2</sup> en el sitio denominado Km 027 + 200 de la Carretera Internacional No. 15 México-Nogales, tramo Hermosillo-Benjamín Hill, municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que el REGULADO, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/010670 del 01 de diciembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del

**V.-** En este orden de ideas, una vez analizados y valorados todos y cada uno de los documentos que han quedado señalados y que obran agregados al presente expediente en que se actúa; esta autoridad advierte que han quedado desvirtuadas las presuntas irregularidades que fueron imputadas a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.** a través del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFA/32.5/2C.27.1/0221-14 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, dictado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora; y que se dio cumplimiento a las medidas impuestas en dicho Acuerdo, en el sentido de aplicar los procedimientos de caracterización y remediación establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establecen los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017

lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Lo anterior, al tenor de lo asentado en la resolución contenida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0151/2017 de fecha siete de febrero del año en curso, emitido por la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial de esta Agencia; documental que si bien obra en copia simple, se considera que da fe de la existencia de su original, dado que no se pone en duda su exactitud por parte de esta autoridad y por tanto que proporciona indicios de los hechos asentados en la misma.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente tesis:

*Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XVI, Agosto de 2002; Página: 1269*

*Tesis: I.110.C.1 K; Tesis Aislada, Materia(s): Común*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.** *Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.*

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.*



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

Documental en la que se aprecia que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, fue aprobada la Conclusión del Programa de Remediación elaborado para el sitio ubicado en el Km. en el kilómetro 27+200 de la Carretera Hermosillo-Santa Anna (Carretera Internacional 15 México- Nogales, Tramo Hermosillo- Benjamín Hill), en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, ya que el REGULADO cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. DGGIMAR.710/010670 emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, el primero de diciembre del dos mil catorce, por lo que se reúnen los requisitos técnicos y legales aplicables a la materia.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos que anteceden y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 34 fracciones II, XI y XVII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta autoridad:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo a las constancias que obran en autos del presente expediente, esta autoridad determina que la empresa inspeccionada desvirtuó el presunto incumplimiento a las obligaciones en materia ambiental y que dio cabal cumplimiento a las medidas correctivas que le fueron impuestas en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0221-14 de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, dictado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Sonora; por lo que se determina que no existe razón ni sustento para la imposición de sanción administrativa alguna a la empresa **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, con lo que se decreta el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.**

**EXPEDIENTE: PFFPA/32.2/2C.27.1/00015-14**

**RESOLUCION NÚMERO:**

**ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

cierre del procedimiento administrativo que dio lugar al expediente en que se actúa y el archivo del mismo por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el numeral 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, así como lo establecido en los preceptos legales 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la empresa denominada **TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 116, 117, 118 y 124 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que se interpondrá directamente ante esta autoridad por ser la emisora de la Resolución, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, en relación con los artículos 4 y 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como 6 transitorio de su Reglamento se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

**CUARTO.-** En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente Resolución a la empresa denominada



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE  
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS  
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
INDUSTRIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE, S.A. DE C.V.  
EXPEDIENTE: PFFA/32.2/2C.27.1/00015-14  
RESOLUCION NÚMERO:  
ASEA/USIVI/DGSIVTA/R/AMB/017-2017**

**TRANSPORTADORES DE COMBUSTIBLE S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

Así lo proveyó y firma el **Ing. Sergio Arturo Trinidad Jaramillo**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

GAP/ALMH

